

XLVIII Legislatura

DIVISIÓN PROCESADORA DE DOCUMENTOS

Nº1845 de 2018

Carpeta Nº 3235 de 2018 | Comisión Especial de deporte

ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

Se regula su derecho de explotación

ASOCIACIÓN URUGUAYA DE ÁRBITROS DE FÚTBOL (AUDAF)

MUTUAL URUGUAYA DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES (MUFP)

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 18 de setiembre de 2018

(Sin corregir)

Presiden: Señora Representante Valentina Rapela y señor Representante Mario García (ad hoc).

Miembros: Señores Representantes Amin Niffouri, Carlos Reutor, José Luis Acosta, Felipe Carballo, Walter Gonzalo Martínez y Lorena Pombo.

Invitados: Por la Asociación Uruguaya de Árbitros de Fútbol (AUDAF) señores Marcelo De León, Presidente; Daniel Rodríguez, Secretario; Andrés Pollero, Directivo y Asesores Letrados doctores Alejandro Sobrera y Fernando de los Santos.

Por la Mutual Uruguaya de Futbolistas Profesionales (MUFP) señores Michael Etulain, Presidente; Matías Pérez, Vicepresidente; Diego Scotti, 2do. Vicepresidente; Ernesto Duarte, Secretario General; Maximiliano Pérez, Vocal y asesoras legales doctoras Florencia Chirico y María Balsa.

Secretario: Señor Gonzalo Legnani.

Prosecretario: Señor José Fasanello.

═══════II═══════

SEÑORA PRESIDENTA (Valentina Rapela).- Habiendo número, está abierta la reunión.

Tenemos el gusto de recibir a una delegación de la Audaf, integrada por su presidente, señor Marcelo De León; el secretario, señor Daniel Rodríguez; el directivo, señor Andrés Pollero, y los asesores letrados, doctores Alejandro Sobrera y Fernando de los Santos.

La Comisión tiene como cometido estudiar el proyecto de ley que regula la explotación de los derechos de imagen en los espectáculos deportivos.

SEÑOR DE LEÓN (Marcelo).- Agradecemos la citación para considerar este tema que es muy importante. Vemos con muy buenos ojos la iniciativa de la Secretaría Nacional del Deporte y que esta ley se pueda promulgar.

Es necesario que se escuche a todas las partes para que la ley sea lo más productiva y justa para todos. Vinimos con nuestros asesores jurídicos, a efectos de discutir algunas diferencias que tenemos.

SEÑOR DE LOS SANTOS (Fernando).- Este proyecto que se ha remitido a la Cámara es singular porque recoge un derecho que no está regulado -se encuentra parcialmente regulado-, como el derecho de imagen en los espectáculos públicos.

Estamos completamente de acuerdo con la filosofía del proyecto. Está bien que se regule y que el derecho sea irrenunciable. Sin embargo, tenemos algunas diferencias; una de las principales es la consideración de los árbitros como deportistas o no deportistas.

El proyecto claramente distingue que los deportistas son los jugadores de fútbol y los entrenadores. Consideramos -también se considera internacionalmente- que el árbitro es un deportista más; es una figura imprescindible para la realización del espectáculo. No se puede celebrar un encuentro regulado por las normas FIFA sin un árbitro. Además, se tienen determinadas exigencias, claramente vinculadas con la idoneidad técnica y física. Debemos tener en cuenta que el mundo del arbitraje se está profesionalizando. En Uruguay, desde hace unos años, se ha transitado por el camino de la profesionalización. Creemos que es fundamental el reconocimiento -como ya lo han hecho otras áreas del Estado- de los árbitros como deportistas.

Los árbitros tienen la necesidad de contar con una condición física inmejorable. Un árbitro, en un partido de fútbol, corre aproximadamente entre 12 kilómetros y 14 kilómetros por partido; un asistente, corre alrededor de 6 kilómetros por partido; un jugador de primer nivel mundial, corre 12 kilómetros. En el ámbito local, estamos entre 8 kilómetros y 10 kilómetros. Por lo tanto, considerar al árbitro como no deportista nos parece equivocado.

Asimismo, por el artículo 447 de la Ley Nº 18.719, la Secretaría Nacional del Deporte otorga el carné del deportista, que se exige a los árbitros. Por lo tanto, ellos están regulados por las exigencias deportivas de la Secretaría Nacional del Deporte.

En el año 2009, el Poder Ejecutivo dispuso el Decreto Nº 398/09, por el que se establece que los árbitros de fútbol son profesionales del deporte a los efectos de los aportes al BPS.

Creemos que el proyecto de ley debe considerar a los árbitros dentro de la categoría de deportistas.

SEÑOR SOBRERA (Alejandro).- El proyecto es bien recibido. Obviamente, está innovando porque da solución a una problemática que está desde hace tiempo y conocemos a través de los medios de prensa.

Hay un reconocimiento a un derecho de imagen colectivo, que otorga la ley; así se establece expresamente en el artículo 2º. Más allá de lo que dijo el doctor de los Santos en cuanto a la exclusión de los árbitros, lo que genera una discrepancia, el proyecto de ley trata a una misma problemática de distintos actores en forma desigual.

En el caso de los futbolistas, se les otorga un reconocimiento y se les dice expresamente el porcentaje mínimo a que tendrían derecho. Hubo una discusión en cuanto a si estaba bien redactado o no, pero queda claro que es a partir del 10 %. Ese mínimo genera un derecho implícito a una negociación entre el deportista y el organizador para fijar el monto. En el caso de los árbitros, se estipula un 0,5 %.

Hoy, existe una reivindicación concreta del arbitraje respecto al derecho de imagen y, por otro lado, una solución distinta porque se otorga un 0,5 %. No estoy discutiendo el porcentaje en sí, pero en su momento se discutió si era un 0,25 % para cada uno o un 0,5 % para cada uno. El proyecto de ley debería ser claro en ese sentido.

Además, genera otro trato desigual: a un sector se le genera un mínimo, que da un piso para una negociación y, a otro, se le fija un monto determinado. Tenemos un mismo reclamo que se está haciendo, que es el derecho de imagen, con una solución distinta en los dos casos.

Más allá de eso, el hecho de que exista ese reconocimiento es muy importante. Se trata de un derecho personal, pero el reconocimiento se hace de forma colectiva, con lo que estamos de acuerdo, porque va por un andarivel acorde para su tratamiento, a través de las instituciones que lo nuclean para poder defenderlo. Esa es una diferencia importante, que queremos destacar.

Es sabido que el espectáculo deportivo tiene la necesaria participación de los deportistas, pero también la necesaria participación de los árbitros. Es una realidad. No se puede imaginar un espectáculo deportivo sin la participación de los árbitros. Regular el derecho de imagen colectivo es correcto; lo que hay que determinar realmente es cuál es la participación más concreta que realiza el arbitraje para determinar si eventualmente los porcentajes serían correctos o no. En los tres sectores que se regulan -los árbitros, los entrenadores y los jugadores-, la participación de cada uno es distinta. Tal vez, corresponda analizar más detenidamente dónde están las diferencias.

SEÑOR NIFFOURI (Amin).- Pido disculpas porque llegué tarde y quizás me perdí algunas puntualizaciones.

Nosotros preguntamos si el porcentaje era 0,25 % para los dos o 0,5 % y, en este último caso, cómo se dividiría. Luego, la Secretaría Nacional del Deporte aclaró que estaba mal redactado y era un 0,5 % para cada uno.

Otra apreciación que hizo la Secretaría Nacional del Deporte es saber si tienen alguna contrapropuesta al respecto. ¿Qué creen que les correspondería a los jueces por derecho de imagen y por qué?

En el Parlamento se recibirá a todas las delegaciones y se discutirá. Sin duda, hay conflicto de intereses y cada uno tratará de obtener lo mejor para su agremiación, particularmente en el fútbol. También se habló de que esto está abierto no solo al fútbol. El fútbol será el principal beneficiado en este tema.

SEÑOR REUTOR (Carlos).- Recién empezamos a tratar este proyecto en la reunión anterior. Vino la Secretaría Nacional del Deporte. Escuchamos de primera mano cuál era el planteamiento. Hicimos algunas preguntas que visualizamos que tendrían repercusión. Este es un proyecto novedoso, que constituye un avance circunstancial en lo que pasa hoy con el derecho de imagen. No solo estamos hablando de fútbol, que es una pata importantísima en esto. Tenemos que ser más amplios y ver todas las ramas del deporte en las que tiene incidencia este proyecto. Es muy difícil contemplar a todas las partes. Hay que analizar la propuesta de cada uno.

¿Ustedes tienen algún documento puntualizando temas que deberían modificarse? Para nosotros sería bueno contar con esos insumos para seguir trabajando en el proyecto y profundizar. Sabemos que este proceso será amplio porque tendrán que venir varias delegaciones. La intención es reafirmarlo en este período. Para eso van a pasar bastantes delegaciones por acá, y cada una va a exponer sus puntos de vista. En esa diversidad nos vamos a empezar a manejar para legislar sobre el proyecto.

Por tanto, sería necesario que nos dejaran ese insumo para estudiar.

SEÑOR GARCÍA (Mario).- Como bien se dijo acá, se está empezando a generar o a reconocer un derecho que va a abrir un camino en nuestra legislación. No es una tarea sencilla. Hay muchas partes interesadas en lo mismo.

Voy a realizar un par de preguntas.

En primer lugar, quiero saber cuántos actores proporciona la Asociación Uruguaya de Árbitros de Fútbol para cada espectáculo deportivo. Teóricamente, ese 0,5 % se reparte entre los que concurren a ese espectáculo deportivo.

En segundo término, quiero saber si a nivel comparado manejan cifras en cuanto al porcentaje que se llevan los jueces en otros países, y si han negociado derechos de imagen con las empresas privadas, a efectos de contar con información en un tema que no es fácil. Como se podrán imaginar, estamos trabajando en algo nuevo y no resulta sencillo.

Todos sabemos que en lo que tiene que ver con la indumentaria deportiva y con los derechos de imagen hay jueces que negocian su imagen fuera del ámbito estrictamente deportivo. Eso nos puede servir como insumo para cuantificar cuánto va para cada parte, amén de que creo que es buena la aclaración que se hizo al principio de la exposición de que los jueces son deportistas y que ingresan en la categoría de tales.

Es bueno que tomemos conocimiento de parte de ustedes que están en el tema, de cómo se maneja esto en otras partes del mundo, para ir haciéndonos la idea de lo que vamos a regular, a fin de ser lo más justos posibles. Evidentemente no es una tarea sencilla, y el legislador en algún momento va a tomar posición.

La intención de la Comisión es ser lo más justa posible en este nuevo derecho y en los porcentajes que maneja el proyecto de ley.

SEÑORA PRESIDENTA.- Lo mío es muy breve, porque me veo muy bien representada en las preguntas de mis compañeros legisladores.

La duda que me surge tiene que ver con algo que ha sido de público conocimiento, y refiere a la instancia judicial con la empresa que hoy tiene los derechos de imagen.

Quiero saber en qué situación se encuentra eso y si interfiere la redacción de este proyecto de ley. Quizás se podría ajustar este proyecto para lograr una mejor redacción para todas las partes involucradas.

Como bien han dicho mis compañeros, esto recién comienza. La semana pasada concurrieron las autoridades de la Secretaría Nacional del Deporte, en esta instancia ustedes, y a continuación estarán presentes integrantes de la Mutual Uruguaya de Futbolistas Profesionales.

SEÑOR DE LOS SANTOS (Fernando).- Respecto a si hemos pensado en un porcentaje mínimo, efectivamente sí, lo hemos pensado. El fundamento del porcentaje mínimo está basado en mis manifestaciones iniciales, en las características de los árbitros y en su condición de deportistas. De modo que si el proyecto eventualmente saliera tal como está planteado hoy, y el porcentaje fuera un 0,5 %, estaríamos hablando de que a cada árbitro le corresponderían unos US$ 20 mensuales. Consideramos claramente insuficiente esa cifra. Por lo tanto, estamos pensando en un porcentaje mínimo de un 5 %. Ese 5 % obedece a lo ya dicho: a la condición de deportistas, a las obligaciones que tienen los árbitros y a su exposición mediática. A partir de 2017 la televisación ha modificado su postura, y a los árbitros se los está enfocando desde mucho más lejos, pero de 2017 hacia atrás, la televisación siempre ha enfocado en primeros planos a los árbitros, mucho más que a un jugador de primera línea; el árbitro está continuamente encima de la jugada. Creemos que esa exposición y esos minutos donde está el árbitro en los medios de comunicación hace que sea lógico un porcentaje de un 5 %.

El señor diputado García preguntó si teníamos parámetros. Tenemos algunos parámetros. Latinoamérica está entre un 3 % y un 5 %. Nosotros creemos que, dada la situación especial en que vive el país y la poca población que tiene, un 5 % es lógico y se debería considerar.

Nosotros estamos hoy en una situación especial respecto al derecho de imagen. Hemos iniciado un camino de reclamo de los derechos de imagen generados hasta la fecha. Todavía no se ha planteado la demanda, pero no es contra la empresa Tenfield; es contra Tenfield y la Asociación Uruguaya de Fútbol. Acá hubo un contrato de televisación en 1998 por el cual se cedieron los derechos de imagen de los árbitros a la empresa Tenfield. Ese contrato se ha venido renovando periódicamente y se mantiene esa cesión de derechos de imagen. Ningún árbitro ha cedido nunca su derecho de imagen; nunca un árbitro ha firmado un documento por el cual se cede la imagen. La cesión fue claramente ilegítima. Reitero: esa cesión hecha por la Asociación Uruguaya de Fútbol a Tenfield ha sido claramente ilegítima.

Por lo tanto, todavía estamos por presentar la demanda. ¿Cómo puede incidir en esta situación? Seguramente, antes de que se apruebe el proyecto la demanda estará presentada. Veremos qué efectos tenemos a futuro y cómo reclamamos lo retroactivo. Va a ser una situación especial, porque cuando nosotros empezamos a elaborar la demanda este proyecto no existía. Estamos en un nuevo escenario que para nosotros es bueno, es beneficioso, porque implica que el Estado está reconociendo un derecho que nosotros pedimos que se reconozca. Después lo cuantificaremos.

La cuantificación de US$ 16.000.000 que ha salido en la prensa es un número aleatorio; no lo tenemos claro. Es una cuenta que hicimos en función de determinados parámetros: cantidad de abonados, etcétera. Pero tenemos que ajustarlo muchísimo; es una tarea que no es fácil, pero seguramente es una cifra importante que se ha venido escamoteando a los árbitros durante todo este período.

Reitero: que el Gobierno, que el Estado, que el Parlamento tome este tema como importante y busque su reconocimiento legislativo para nosotros es fundamental.

En cuanto a la cantidad de árbitros, la gremial tiene a 184.

Hay un tema en la redacción que no está claro, que es a quién se vuelca el producido de ese 10 %, 5 % o el que sea. ¿A dónde va? ¿Va a la gremial o a cada uno de los que interviene directamente en el espectáculo? No lo tengo claro, y no surge claro de la redacción. Tengo mis dudas; se debería aclarar.

El señor diputado García preguntó cuántos árbitros intervenían en los espectáculos. Si es televisado y de primera división estamos hablando de cuatro árbitros. Después pasan los compactos de todos los partidos, aunque no sean televisados directamente. Ahí aparece también la imagen del árbitro. Es muy difícil que la imagen del árbitro no se pueda filmar; es muy difícil de obviar.

Por último, respecto a la esponsorización, hoy no hay ningún árbitro que haya vendido, cedido ni comercializado su derecho de imagen. No hay comercialización ninguna del derecho de imagen. No hay ningún patrocinador especial para un árbitro. Eso históricamente ha sido así y no ha cambiado. Sí había un convenio de esponsorización con algunas firmas privadas que estuvo vigente hasta este año. El 50 % del producto que lucía la camiseta del árbitro en la espalda se volcaba a la gremial; era un convenio entre la Asociación Uruguaya de Fútbol y la empresa patrocinadora. No hubo nunca una cesión de derechos de imagen. Lo que se buscaba con el 50 % de esos derechos era fortalecer la actividad de los árbitros y el perfeccionamiento de insumos profesionales para las prácticas.

SEÑOR CARBALLO (Felipe).- Entiendo que este proyecto es muy interesante. Parte del trabajo que tiene que hacer esta Comisión es recabar la mayor cantidad de elementos para elaborar una legislación que esté dentro de los cometidos de este planteo.

Me pregunto si dentro de los 180 jueces de la gremial están incluidos los amateur. ¿Están incorporados los jueces que participan en OFI, y los que tienen la responsabilidad de arbitrar en el fútbol infantil? Tengamos en cuenta que estamos hablando de un proyecto de ley que es muy amplio y que sería muy abarcativo.

SEÑOR GARCÍA (Mario).- Me quedé con la cifra de los US$ 20 por mes por árbitro. Me pregunto de dónde surge esa cifra. Evidentemente, hay información que nosotros no manejamos. Presumo que esa cifra surge de lo que ustedes recibirían dividido entre los 180 árbitros.

El artículo 2° del proyecto de ley refiere al derecho de imagen de los deportistas. Se reconoce a los deportistas participantes del espectáculo deportivo. Y cuando habla de los jueces refiere "a los jueces del espectáculo".

Según la información que tengo y el conocimiento común de cualquier ciudadano, entiendo que hay árbitros que, en virtud de sus condiciones y de su actuación, tienen más partidos que otros. Para un clásico, por ejemplo, se designa al árbitro que ha tenido mejor actuación. Evidentemente, estas cuestiones se deben tomar en cuenta, más allá del reconocimiento que tiene el árbitro en el puntaje o desde el punto de vista de su carrera de internacional. Y creo que la redacción de este proyecto de ley también va en ese sentido: que a cada árbitro que actúa en los partidos le corresponda ese derecho

En cuanto al tema de la irrenunciabilidad del derecho, si eso lo llevamos a una bolsa es, precisamente, como si estuviéramos renunciando a nuestro derecho; por eso la pregunta es si los US$ 20 surgen de una división entre los 180 árbitros.

Yo creo que el espíritu de la ley, de acuerdo con la relación que tenemos, no es ese, sino exactamente el contrario: que se reconozca a cada árbitro el derecho de su imagen, que es irrenunciable e intransferible, lo cual obviamente va atado a la actuación

particular de cada uno de ellos. En ese entendido -no sé de qué cifras que estamos partiendo-, si utilizamos el mismo criterio con los futbolistas -que serían treinta y seis, porque acá no se diferencia entre titulares y suplentes y los planteles son de dieciocho jugadores-, y dividimos ese 10 % entre dieciocho, nos da 0,27 -estaba haciendo esa cuenta hace un rato-; y si dividimos el 0,5 entre los árbitros, nos da 0,125 del producido por este derecho de imagen. Después tendremos que tomar una resolución en el sentido de si es mucho o poco. Ahora, si hacemos la división entre todo el colectivo, no sé cuánto termina llegando a cada uno de los jugadores de este 10 %, porque tampoco sé cuántos jugadores hay en cada plantel.

En definitiva, quería trasladarles esta inquietud a ustedes, que representan a todos los árbitros profesionales que actúan en la órbita de la AUF, para saber sobre estos US$ 20 mensuales en lo que respecta a los árbitros.

SEÑOR NIFFOURI (Amín).- En el mismo sentido, a partir del momento en que vamos entrando en el área chica empiezan a salir las distintas inquietudes e incertidumbres que se nos generan. Supongo que ustedes también deben tener una gran cantidad de incertidumbres; por eso es buena esta suerte de ida y vuelta.

Es importante saber cómo creen que se debería distribuir esos fondos: entre aquellos que arbitran un partido o que directamente se vierta a la Asociación para que después se encargue de repartirlos. Creo que esa es una discusión interesante, si bien es compleja porque, de otra manera, la casuística va a ser muy grande en cuanto al derecho de imagen de cada árbitro. Quizás el que arbitra muchos partidos pueda recibir determinado monto, pero ¿qué pasa con otro que está suspendido y no arbitra? ¿Cómo se piensa manejar esto? Porque también va a ser complicado a nivel de jugadores: si los fondos los van a recibir los jugadores participantes de los eventos o lo harán a través de la Mutual.

Otra de las dudas que me queda basado en el cálculo al que ustedes hacen referencia tiene que ver con la pregunta que hizo el señor diputado Carballo. No nos olvidemos de que en la AUF se va a votar un nuevo estatuto en el cual incorporará a la OFI y al fútbol femenino. Entonces, imagino que también se va a incorporar a los jueces de la OFI y del fútbol femenino y no sé si van a quedar comprendidos dentro de la Audaf o bien quedarán por fuera, pero también van a querer ser parte de estos derechos de imagen a partir de la aprobación de este proyecto. Quisiera saber si ustedes manejan esa posibilidad.

En resumen, quisiera conocer la opinión de los invitados en el sentido de por dónde se debería canalizar el tema de los derechos de imagen de los jueces.

SEÑOR MARTÍNEZ (Gonzalo).- A raíz de los comentarios que están haciendo los colegas y el equipo técnico, me surgen dos interrogantes: una tiene que ver con la referencia que se hizo a Latinoamérica en términos porcentuales. En ese sentido, quisiera saber si tiene una dimensión que abarca a todos los árbitros, a los jueces de todas las disciplinas y deportes. En cuanto a la propuesta del porcentaje que se plantea, quisiéramos saber si tiene aceptación, si ha sido construida en forma colectiva con árbitros o jueces de otras disciplinas que también van a estar comprendidos en este proyecto.

SEÑOR DE LEÓN (Marcelo).- Creo que este es un proyecto muy abarcativo y hay que diferenciar en él a qué actores les corresponde el derecho de imagen, que creemos que es algo totalmente personal. Más allá de que comprende a todas las disciplinas y a todos los estamentos, no solamente del fútbol, sino también del básquetbol, etcétera, para nosotros, es indiscutible que hay que diferenciar el producto, porque es indudable lo

que es el fútbol. Más allá de que no se quiere ser exclusivo es algo muy particular, no solamente por los valores que maneja, sino también por cómo son repartidos los ingresos. También creemos que es fundamental -creo que eso está en el proyecto- la contemplación de los contratos y su vigencia.

Con respecto a la pregunta que se hizo sobre los árbitros de la Audaf, nosotros abarcamos el fútbol profesional organizado por la AUF. Precisamente, la AUF da un curso proyectando hacia el fútbol profesional a todos los árbitros que lo hacen. Por eso creemos que hay que hacer alguna diferenciación. Eso es difícil en un proyecto que es tan abarcativo, entendiéndose que debe comprender a todas las áreas, pero contemplando la realidad de cada una de ellas. Es muy difícil contemplar a un árbitro, por ejemplo, de la Liga Universitaria, en la cual la venta de un derecho televisivo -que es de lo que estamos hablando: del derecho de imagen- es muy menor.

En el caso de la OFI -sobre lo que aquí se preguntaba-, en los nuevos estatutos están claramente diferenciadas sus competencias con las de la AUF. La OFI ha hecho venta del producto televisivo totalmente separado de la AUF y no se proyecta que hoy en día haya una actividad en conjunto con la OFI, porque sería un campeonato nuevo, bajo un nuevo contrato. Por eso es muy complicado diferenciar cada área y cada sector, más allá de que apuntamos a todos los estamentos del deporte. Lamentablemente, es preciso direccionar hacia qué estamos apuntando, porque es claro que el producto es exclusivo: no se trata de la venta de un derecho de televisión para todo el deporte, sino para el fútbol profesional.

SEÑOR REUTOR (Carlos).- La pregunta que hacía el compañero Felipe Carballo -quien se tuvo que retirar por otras obligaciones- apuntaba a si ustedes habían tenido comunicaciones con los árbitros de la OFI. Sabemos que la situación es totalmente diferente, pero en un proceso en el que las finales del interior del país se estaban televisando, quizás, ustedes, que están en el ambiente del arbitraje, han mantenido algún contacto como gremial para saber qué pensaban desde la OFI sobre este proyecto. Obviamente, esta Comisión tendrá que citar a los jueces de la OFI para conocer su postura y saber qué piensan sobre este tema.

Sabemos que los porcentajes pueden ser los mismos, pero el caudal de dinero que baje hacia los espectáculos, sin duda, puede ser diferenciado. Un espectáculo de fútbol, un clásico, va a ser diferente a un partido de básquetbol o de voleibol y dentro de esa diversidad, debemos tratar de hacer un proyecto que abarque todas las aspiraciones que tiene el deporte en general. Es un desafío bastante complejo para nosotros, pero creo que lo principal es el inicio. En esta diversidad del deporte y en la forma de trabajo, estamos viendo cómo incorporar los insumos necesarios para construir.

SEÑOR DE LEÓN (Marcelo).- Es importante lo que dice el señor diputado Reutor sobre el tema de la OFI. Recientemente, la OFI firmó un contrato de derechos de imagen. En un principio, nos consultaron en qué estábamos nosotros con el tema del juicio y se lo informamos, pero lamentablemente luego no tuvimos más información ni nada oficial como para saber en qué condiciones se firmó ese contrato.

Me faltó responderle al señor diputado Amin Niffouri acerca de cómo se repartiría el ingreso por concepto de derecho de imagen. Por las causas que estábamos señalando, es muy difícil individualizar la exposición de cada árbitro. Ahora, entendemos que quienes están contemplados en ese derecho son árbitros internacionales y de primera división, porque son quienes arbitran los partidos de primera división profesional. De ahí, estamos en la duda con los compañeros asesores jurídicos sobre cómo repartir ese dinero. Sí creemos que habría que repartirlo en ese grupo; y al ser la gremial la que está detrás de todos estos proyectos, sería mucho más práctico que lo cobrara la gremial

para repartirlo entre los colegas de primera división internacional, que son quienes tienen más exposición televisiva.

SEÑOR SOBRERA (Alejandro).- Voy a tratar de responder y aclarar algunas cuestiones que quedaron planteadas.

Con respecto al porcentaje, en lo que respecta a la Audaf, desde hace mucho tiempo, venimos trabajando en este tema con el doctor de los Santos -es de público conocimiento- y no hemos tenido ninguna instancia concreta en la Secretaría Nacional del Deporte por ese asunto. Lo aclaro, porque cuando uno está de este lado del mostrador y lee esto del porcentaje del 0,5, lo primero que trata de establecer, como bien dijo el señor diputado García, es el parámetro que utilizaron. Nosotros nos hicimos esa misma pregunta cuando vimos el proyecto de ley: ¿qué toma en cuenta quien hace el proyecto de ley para determinar que el porcentaje sea de 0,5 o de 0,25, por ejemplo? Y para saber si esto se comparte o no, si no conocemos de qué concepto se arranca, mal podemos decir que estamos o no de acuerdo.

Aquí estamos hablando de derechos de explotación comercial televisados. Entonces, debemos empezar a conversar de las categorías que están en juego, y en la televisación, no solamente hay que tener en cuenta quiénes participan del espectáculo deportivo y decir: "Participan veintidós jugadores; treinta y seis con los suplentes, más cuatro árbitros; entonces, hacemos una ecuación económica y determinamos qué porcentaje le corresponde a cada uno". Por el contrario; como destacaba el doctor de los Santos, si estamos hablando de una explotación comercial de algo televisado, lo que importa es el producto y lo que se hace con él.

Entonces, también hay que estar al tiempo de filmación. ¿Es el mismo tiempo de filmación? La pregunta es: ¿puede aceptarse esa línea de trabajo de dividir los participantes para ver cuál es el porcentaje? ¿O también hay que estar al tiempo de filmación de cada uno de los actores? Hablo de cada uno de los actores, porque en términos jurídicos, durante muchos años existió -perdóneseme que caiga en esta perorata que capaz que es un poco aburrida, pero estamos hablando de una ley- como una negación en el sentido de que el espectáculo deportivo tiene actores y que se trata de una obra.

En realidad, el tratamiento es muy similar a eso. Hoy en día ya se está aceptando que el espectáculo deportivo es como una obra musical y las personas que participan son actores. Entonces, nosotros decimos que no solamente hay que estar al parámetro numérico de participación y de cuántas personas coloca cada institución interesada, sino a lo que es el producto comercial, a cuánto vale y a lo que se hace con el tiempo de filmación, porque hoy en día hay que tener en cuenta el rol del arbitraje. Todos conocimos segmentos de otros productos que hacen solamente a la tarea del arbitraje, donde lo único que se hace es una polémica sobre los fallos arbitrales y estos se muestran.

Entonces, creo que hay que tener en cuenta todos esos otros aspectos y no solamente decir: "Intervienen cuatro árbitros y ese es el porcentaje sobre el total".

También quisiera hacer una referencia al tema contractual. Los contratos que históricamente se firmaron entre la AUF y la empresa que explota los derechos de televisación demuestran que lo que se adquiere es la imagen de todos los actores del espectáculo que se encuentran dentro del campo de juego. No es la imagen de los jugadores, de los deportistas, sino la de todos los actores del espectáculo que se encuentran dentro del campo de juego. Indudablemente, ahí está el derecho de imagen de los árbitros: habrá que cuantificar. Ahora: es muy difícil definir el tema del porcentaje si no sabemos qué criterios tomó en cuenta la propuesta que se nos viene. Indudablemente,

creo que no tomó en cuenta los criterios que nosotros manejamos en lo que hace al producto final y a la explotación, no solamente al número de participantes. Quizás, aquí le estoy contestando al señor diputado García.

Quisiera hacer dos aclaraciones finales con respecto al proyecto de ley que me parecen importantes. El proyecto parte del reconocimiento de un derecho de imagen colectivo -así lo denomina- pero después, le da un tratamiento individual, menciona a los jueces del espectáculo deportivo. O sea, la idea presentada es darles después un tratamiento individual, como destacó el señor diputado García.

Ahora: lo que no resuelve el proyecto de ley -que también es un tema muy importante- es cómo funciona el cobro de lo que sería el derecho de imagen. Por un lado, el legislador podría tratarlo como colectivo, pero lo termina reconociendo como individual, porque es del juez del espectáculo. Por lo menos, lo que yo interpreté es que la idea de la Secretaría Nacional del Deporte, de acuerdo con lo que se dice en el artículo 2°, es que el Poder Ejecutivo reglamentará ese artículo para efectivizar su cumplimiento. Este es un tema escabroso, porque estamos hablando de un derecho colectivo y en el tema del cobro siempre se plantea esto: ¿quién cobra? Reitero: pienso que la idea es que el Poder Ejecutivo iba a reglamentarlo. Basados en eso venimos trabajando internamente con la Audaf, tratando de entender que tal vez la lógica sería determinar que un porcentaje vaya al árbitro en forma individual, pero también que otro porcentaje sea destinado en menor medida al gremio que los agrupa para permitir su subsistencia; de lo contrario, le estamos reconociendo un derecho de forma colectiva, pero le damos tratamiento individual.

Nuestra idea era hablar más adelante en la Secretaría Nacional del Deporte para saber hacia dónde iría la reglamentación y profundizar a ese respecto.

SEÑOR DE LOS SANTOS (Fernando).- Con respecto a la consideración del señor diputado García en cuanto a que se reconoce el derecho de los deportistas, participantes del espectáculo deportivo, yo no sé a qué se está haciendo referencia; por eso, la duda que planteamos inicialmente. Se habla de espectáculos deportivos en forma genérica, no de uno específico, por ejemplo, del partido Nacional- Rampla Juniors y de los cuatro árbitros que intervienen. Efectivamente, la ley hace referencia a de derechos de explotación de espectáculos deportivos. Entonces, me parece que esto es genérico, pero no lo tenemos claro. Y tampoco tenemos clara la base de cálculo utilizada por la Secretaría Nacional del Deporte; esto lo decía el doctor Sobrera. Ahora, nosotros hicimos un cálculo rápido y a ojo de cuál es el ingreso que tiene la Asociación Uruguaya de Fútbol por derechos de televisación y cuánto corresponde al 0,5 dividido por 180 árbitros. No sé si en definitiva ese es el espíritu del proyecto: no lo tenemos claro. Sería bueno que se aclarara.

Respondiendo a la pregunta del señor diputado Martínez, efectivamente, ese porcentaje de entre 3 % y el 5 % que manejamos internacionalmente ha sido admitido y no ha generado demasiadas fricciones en el ámbito internacional, porque es un derecho que se está consagrando en todas partes del mundo. Ya nadie puede discutir ese derecho de imagen, sobre todo teniendo en cuenta cómo se distribuye hoy la imagen no solo a través de la televisación, sino también por medio de los celulares y todo tipo de aparatos electrónicos. Ya no se discute ese derecho. Lo que a veces se discute -que es lo que acá estamos planteando-, es el porcentaje, pero no el derecho, pues es un tema que está laudado en muchísimos países del mundo.

SEÑOR GARCÍA (Mario).- A los efectos de tomar conocimiento de cómo funciona esto, voy a expresar lo que pienso o cómo lo entiendo. Hoy la AUF negoció los derechos de imagen por un período de tantos años; creo que ahora se está hablando hasta el 2025. Eso dificulta lo que ustedes dicen; es decir, si ya está negociado y tenemos una

cifra, con pagos anuales o semestrales, después, habría que ver cómo la dividimos por cada espectáculo deportivo; esto nos genera una gran dificultad.

Este proyecto de ley reconoce el derecho individual a futuro, porque ningún árbitro sabe cuántos partidos va a hacer en el campeonato. Estoy dando un ejemplo de esto en lo que intentamos regular. Está bien lo que acá se dice en cuanto a que se abre la ventana de la reglamentación, que seguramente aclarará muchos puntos.

Por otra parte, acá se dijo que, a veces, el tiempo que está la imagen del árbitro seguramente es mayor que el tiempo que está la imagen de cualquiera de los otros protagonistas. Me gustaría saber si está medido y si, después, podemos tener acceso a esa información o nos la pueden proporcionar.

SEÑOR DE LEÓN (Marcelo).- Nosotros tenemos claramente medidos los parámetros de la exposición en lo inmediato de cada partido y, también, en cuanto a las repeticiones, no solamente respecto de la empresa que tiene los derechos, sino sobre las retransmisiones que la misma empresa vende a los canales privados de Montevideo, del interior y al ámbito internacional.

Con gusto enviaremos a la Comisión el informe realizado por nuestros compañeros.

Con respecto a los contratos, consideramos que es muy importante que este proyecto de ley los regule. Estamos de acuerdo con los contratos a largo plazo, pero con la actualización financiera anual, porque la variación que hay en cuanto a la tecnología y la venta de los derechos no solo varía de forma anual, sino también mensualmente, porque se puede llegar a retransmitir o revender productos que en este tipo de contratos no están valorados ni cuantificados económicamente.

De todas maneras, vamos a hacer un informe con nuestros abogados en relación a la parte técnica de la exposición. En el contrato deberá quedar claro que se vende por un macro, es decir, no se individualiza cuando se hace la venta del derecho ni porque juega Peñarol o Defensor, etcétera. Es un macro que vende el derecho del fútbol uruguayo.

Desde ya, quiero agradecer a la Comisión por el tiempo que nos han brindado para exponer nuestras dudas.

Estamos a las órdenes para responder cualquier inquietud.

SEÑORA PRESIDENTA.- Les agradecemos por su visita.

Si bien este proyecto de ley no ha sido formulado por esta Comisión -fue enviado por el Poder Ejecutivo-, siempre nos hemos caracterizado por tender puentes y escuchar a todos los actores involucrados. Esto recién comienza. Aguardamos el envío del informe.

(Se retira de sala la Asociación Uruguaya de Árbitros de Fútbol)

(Se retira de sala la señora representante Valentina Rapela)

SEÑOR SECRETARIO.- Corresponde nombrar a un presidente ad hoc.

SEÑOR NIFFOURI (Amín).- Propongo al señor Diputado Mario Garcia.

Se va a votar.

(Se vota)

——Cinco en seis: AFIRMATIVA.

(Ocupa la presidencia el señor representante Mario García)

(Ingresa a sala la Mutual Uruguaya de Futbolistas Profesionales)

SEÑOR PRESIDENTE ad hoc (Mario García).- La Comisión tiene el gusto de recibir a una delegación de la Mutual Uruguaya de Futbolistas Profesionales, integrada por su presidente, Michael Etulain; el vicepresidente, Matías Pérez; el segundo vicepresidente, Diego Scotti; el secretario general, Ernesto Duarte; el vocal, Maximiliano Pérez, y las doctoras Florencia Chirico y María Balsa.

Como todos saben, la Comisión Especial de Deporte está tratando un proyecto de ley sobre regulación de los derechos de explotación de los espectáculos deportivos que nos ha llegado del Poder Ejecutivo. Estamos tomando contacto con los diferentes involucrados en el tema y queremos conocer vuestra opinión.

SEÑOR ETULAIN (Michael).- Agradecemos que esta Comisión nos reciba. Para nosotros es un punto muy importante el tema de los derechos de imagen. Nos parece que este proyecto de ley es un buen puntapié inicial, pero nosotros queremos volcar nuestro aprendizaje de los últimos años, las herramientas con las que contamos por el asesoramiento obtenido, dar nuestra opinión sobre todo lo que venimos hablando desde hace dos años.

SEÑORA BALSA (María).- La Mutual de Futbolistas Profesionales del Uruguay agradece la invitación cursada por la Comisión Especial de Deporte para tratar el proyecto de ley que fue enviado por el Poder Ejecutivo al Parlamento.

Queremos destacar que es muy importante que este órgano parlamentario se ocupe de este tema y armonice los distintos derechos e intereses que convergen en lo que es la imagen del espectáculo deportivo. De alguna manera, están involucrados varios intereses y derechos: de los deportistas, de los clubes, de las federaciones deportivas, de los organizadores de cada espectáculo deportivo y de los espectadores. Hasta ahora, la aplicación práctica ha sido en perjuicio de los deportistas, que es la parte más débil de la relación de las partes, en desmedro de derechos que están reconocidos por la ley a favor de ellos.

Tanto los jugadores de fútbol como los jueces y técnicos son los dueños naturales y originarios de los derechos de imagen del espectáculo deportivo. En su carácter de tales, en los hechos -porque le ley les reconoce ese derecho-, tienen la facultad de autorizar el uso de las imágenes con los alcances que pretendan realizarse y, a su vez, el derecho de recibir una retribución proporcional por su aprovechamiento comercial. Sin embargo, hasta la fecha, no se les ha reconocido este derecho que ya tienen y hay otras personas que se están beneficiando de su valor comercial.

Nosotros pretendemos que este proyecto de ley evite, de alguna manera, que el derecho de imagen de una persona decaiga ante el puro interés comercial. Para ello, la ley debería ofrecer garantías máximas porque, tal como se encuentra ahora, está limitando un derecho que los deportistas ya poseen, así como las demás personas involucradas en el espectáculo deportivo.

El proyecto de ley hace referencia a un derecho de imagen colectivo, mientras que lo correcto sería hablar de un derecho sobre la imagen colectiva. Esa es una diferencia importante, porque en la exposición de motivos del proyecto de ley se pretende dar ingreso a un concepto de imagen colectiva que, aparentemente, sería nuevo, que incluiría lo siguiente: la difusión de la imagen de varias personas simultáneamente a consecuencia del desarrollo de una competencia de tipo deportivo como un derecho de imagen que pasa a convivir con el derecho de imagen individual. Es decir, se habla de un derecho de imagen colectiva y de un derecho de imagen individual y que el derecho de imagen individual de un solo retratado parecería ser que fuera el único derecho que regula la Ley N° 9.739 a que refiere la exposición de motivos. Si embargo, esto no es así y, al contrario

del espíritu del proyecto de ley, que tiende a proteger a los deportistas, en este punto estaría restringiendo la protección que ya proporciona el régimen jurídico vigente.

En efecto, la legislación actual relacionada con el derecho a la imagen no establece ninguna condición de protección a la imagen de las personas que vayan a ser utilizadas con fines comerciales. Es decir, no se establece como condición que sea individual, es decir, que en ella aparezca una sola persona, sino que basta con que la persona retratada tenga una imagen individualizable, no individual, es decir, basta con que se pueda detectar a Fulano o a Mengano que aparecen en esa imagen. En este sentido, la ley vigente protege tanto a la persona retratada individualmente como junto a varias personas. ¿Cuál es esa regulación al derecho de imagen, tanto aparezca un individuo como varios? El derecho de imagen es un derecho de la personalidad, un derecho humano fundamental, que también tienen el valor y la fuerza de un derecho de propiedad. Está protegido por los artículos 72 y 332 de la Constitución y por el artículo 21 de la Ley Nº 9.739. El artículo 21 de esta ley establece que las personas tienen derecho de consentir expresamente la puesta de sus imágenes en el comercio. Por eso, hablábamos de que la facultad de consentir es lo que estaría limitando hoy a las imágenes "colectivas" -entre comillas- del espectáculo deportivo.

Los límites legales que establece la ley para que no se dé la necesidad de este consentimiento, lo que se llama publicaciones libres, radican en que exista una finalidad informativa y un interés público asociado a la utilización de la imagen. Esos límites en ningún momento evitan que decaiga el derecho de imagen de las personas físicas frente a un interés puro, comercial, de otro sujeto. Esto es fundamental tenerlo en cuenta.

Por otro lado, recientemente, con la informatización y las nuevas tecnologías, aparece regulada la imagen como un dato personal. Lo que se regula es el tratamiento automatizado de datos personales. La legislación establece que también se requiere consentimiento libre e informado del titular para autorizar la imagen que podría incluir, por ejemplo, una publicación.

En definitiva, esta es la regulación que existe. Hoy, el derecho de imagen, además de estar regulado, tiene valor y fuerza de un derecho de propiedad. Su valor varía con el alcance del uso que se le dé. Será mayor o menor el alcance de la utilización o el aprovechamiento comercial que se tenga.

Es un derecho que tiene un valor y fuerza de derecho de propiedad; esto es muy importante tenerlo en cuenta. ¿Por qué? Porque a la hora de armonizar los derechos involucrados, debemos tomar en consideración que si mediante el artículo 1º del texto del proyecto estamos asignando a una sola persona todos los derechos sobre una imagen en la que hoy convergen otros derechos, tenemos que saber que estamos limitando, afectando o expropiando un derecho de propiedad.

En cuanto a la armonización de los derechos que se involucran actualmente en la imagen del espectáculo deportivo, debemos visualizarlos en una pirámide que empieza con el jugador, luego sigue el club y luego la asociación de clubes de fútbol. Esta pirámide esta regulada y caracterizada por el solapamiento de normas y la dispersión normativa. Esto es con lo que nos encontramos hoy. Por eso, es muy importante que una ley armonice todos estos derechos que pertenecen a distintas personas y se involucran en la imagen colectiva.

A pesar de que ninguna ley le ha atribuido un derecho exclusivo al club o a la federación organizadora del evento deportivo, en los hechos, tanto clubes, como federaciones, como los adquirentes de esos titulares, lo han venido comercializando

como si fueran los únicos dueños. Es decir que lo han hecho sin las debidas autorizaciones de todos los involucrados, de los deportistas.

Si una ley está limitando un derecho, ¿qué debería pedirse a cambio? La ley pretende consagrar un derecho de pago. Creemos que ese derecho debe estar acompañado de un derecho de oposición a cualquier comercialización que no respete una justa compensación con la limitación del derecho. Si bien el proyecto confirma la necesidad de realizar a los retratados este pago proporcional a los derechos recibidos por la explotación de la imagen, tiene un carácter restrictivo en cuanto a que prescinde de los derechos originarios que están en la base de la pirámide de los deportistas, que incluyen el derecho a consentir o a autorizar la utilización de la imagen.

En el caso de consagrarse este proyecto de ley a estudio, ya no tendrían ese derecho a consentir, lo que les impedirá negociar su valor comercial; no van a poder involucrarse en la negociación del valor comercial. Hoy, sí lo tienen.

El proyecto propuesto se basa en una ficción jurídica de una existencia de una autorización de los retratados o de una licencia legal implícita para poder atribuir a clubes, federaciones y organizadores del espectáculo deportivo un monopolio de derechos sobre la imagen de un espectáculo deportivo que debería tener un alcance definido. Dicho monopolio legal intenta ser compensado con la consagración de un derecho de pago a los deportistas retratados. Dicho pago debería ser lo suficientemente justo para justificar tanto el referido monopolio como dicha licencia legal que podría ser catalogada, incluso, como una expropiación legal de ese derecho de propiedad que tienen sobre el valor comercial de la imagen.

Es así que los protagonistas del espectáculo reclaman que dicho pago sea proporcional al valor de su imagen en el mercado. En los últimos años, este valor se encuentra en creciente expansión dado los avances de las nuevas tecnologías que en materia de medios de comunicación han incluido nuevas formas de explotación, con el consiguiente incremento de ingresos para sus explotadores.

El deporte se ha distinguido por su profesionalización y comercialización. En este proceso, viene asociada la trasmisión de espectáculos deportivos a través de distintos medios de comunicación. Se ha señalado, por ejemplo, que los derechos audiovisuales asociados a eventos deportivos *premium* han explotado en las últimas décadas. Por ejemplo, en el caso de la Copa del Mundo FIFA aumentaron un 900 % en los últimos veinte años. La posición de contenidos *premium* se ha tornado vital para el éxito de los negocios audiovisuales, siendo contenidos con costos muy altos.

Según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Beijing Olimpic Broadcasting, organismo de radiodifusión que fue el anfitrión de los juegos de Beijing y que suministró las señales de televisión desde todos los lugares olímpicos, empleó a 6.000 mil personas y contó con 1.000 cámaras, 575 grabadores de videos digitales, 350 remolques, 62 unidades móviles exteriores. Se estima que los derechos de televisión representan el 60 % de los ingresos que recaudan en el Tour de France, que se emite en más de 180 países.

Uruguay no es ajeno a este fenómeno en el mercado. Si bien es muy distinta la situación actual según el deporte de que se trate, sabemos que el fútbol uruguayo maneja cifras que rondan los US$ 40.000.000 y US$ 50.000.000, o más. Sin embargo, a pesar del gran negocio que viene representando para algunos la comercialización de los derechos que generan los espectáculos deportivos, en el caso del fútbol, en cuanto a lo que aporta la imagen de los deportistas que participan -por ejemplo, los jugadores de fútbol profesionales-, no se han beneficiado merecidamente de la comercialización; los

clubes tampoco lo han hecho. Al respecto, en otros países del mundo se han formulado normas jurídicas específicas con el objetivo de enmendar esta situación, de modo que el beneficio no llegue solamente a quienes se dedican a comercializar las imágenes, sino también a sus principales protagonistas, los jugadores, y a su vez a los clubes, a los consumidores y a los usuarios.

SEÑOR ETULAIN (Michael).- Quizás los señores diputados quieran hacernos algunas consultas. Lo que hemos manejado nosotros durante muchos años es muy extenso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Este tema es bastante complejo. Como se acaba de manifestar, la legislación que hay es primitiva. La ley es de la década del treinta y tiene modificaciones.

Personalmente, más allá de la exposición que se está haciendo, que está muy bien, me interesa tener una opinión concreta sobre este proyecto de ley que tenemos sobre la mesa. Escucho la exposición y me surgen una cantidad de preguntas, pero prefiero dejarlas para el final. En primer lugar, ustedes deben exponer sobre este proyecto de ley y, luego, haremos una ronda de preguntas por parte de los integrantes de la Comisión.

Sabemos que estamos tratando de reconocer derechos que hoy están reconocidos en normas muy dispersas, que no son específicas. Acá se está apuntando a un reconocimiento específico sobre un derecho que hoy está en cuestión.

Hoy, estamos autorizados a sesionar hasta la hora 15, momento en que la Cámara sesionará. Tratemos de disipar la mayor cantidad de dudas, sin perjuicio de que puedan ser recibidos más adelante.

Por este proyecto recibiremos a varias delegaciones. Cada una nos generará más dudas sobre el resto de los actores de los espectáculos deportivos. La voluntad de la Comisión es recibir y escuchar a todos, generando el mejor producto posible que ampare todos los derechos.

SEÑOR PÉREZ (Matías).- Nuestros dos asesores tienen el tema bastante claro. Entendemos que lo que hay es muy primitivo y, de alguna manera, hemos sido afectados hacia atrás en el tiempo.

Este es un puntapié importante. Hay cosas que necesitamos modificar. Los futbolistas, hasta el momento, no hemos recibido nada de lo que se ha explotado y comercializado. Este proyecto de ley puede llevarnos a concretar esas cosas que son importantes para nosotros.

SEÑORA BALSA (María).- Continuando con el tema del valor comercial, la enmienda plantea que el monopolio legal que se reconoce en el artículo 1º a clubes, federaciones u organizadores de espectáculos deportivos ofrezca como contrapartida una justa compensación sobre un mismo alcance. Por eso, hemos planteado que lo que se llama derecho de imagen colectiva en el artículo 2º, se defina como derecho sobre la imagen colectiva. La idea es ver a quién se le va a dar qué cosa sobre esa imagen. Hasta ahora, los deportistas tienen el derecho de autorizar; con la ley, se les va a dar el monopolio solo a determinadas personas y se va a limitar el derecho a consentir.

Asimismo, postulamos que en el artículo 1º se defina sobre qué alcance se va a dar a ese monopolio legal y se establezca específicamente que va a hacerse sobre la imagen colectiva.

En cuanto a los derechos que se reconocen, la idea es que el alcance de los derechos se limite a los derechos de trasmisiones audiovisuales, es decir, no hay que incluir otras formas de explotación asociadas a la imagen, como puede ser el patrocinio que deberá requerir -esto también lo estamos planteando como enmienda- un consentimiento específico individual de cada uno de los deportistas, como corresponde según el régimen actual.

Como los deportistas ya no tendrán el derecho a consentir, en el artículo 2º planteamos la facultad de controlar el proceso de comercialización de acuerdo con los principios que defienden la competencia y, por lo tanto, el valor de mercado de sus imágenes. ¿Cómo ejercerían este control? Entendemos que no es suficiente otorgarles un derecho de información, como lo establece el proyecto en el artículo 5º; debería incluir, además, un derecho de oposición y de auditoría de todo el proceso de comercialización. Ese derecho de oposición debería tener como fundamento los principios de la ley -y proponemos que también de la reglamentación-, a efectos de asegurar esta justa compensación que estará asociada a una base de cálculo que depende de esa comercialización.

En la medida en que se sancione el texto legal propuesto, prescindiéndose de un derecho de propiedad -que la ley reconoce actualmente a los deportistas-, este derecho de oposición, de control y de auditoría, estaría garantizando la justa compensación que deberían tener, ya que se les limita este derecho fundamental.

SEÑOR PÉREZ (Matías).- Si nosotros no participamos de la venta o del valor en que se cierra el negocio, también queremos ser parte de él porque nos afecta directamente. Si queremos tener un porcentaje sobre algo que se va a vender, no podemos permitir que se venda -como hasta el momento- a un precio totalmente inferior al del mercado.

SEÑORA BALSA (María).- Esa propuesta del derecho de oposición, del derecho de control de todo el proceso de comercialización, no solo permitirá defender la justa compensación, sino también defender la competencia. Esto redundará no solo en beneficio de los deportistas o de los retratados -jueces y técnicos-, sino también en los clubes y espectadores de todo el fútbol uruguayo, que gozarán de un mejor producto.

En cuanto a los principios de comercialización, más allá del derecho de oposición a que se cumpla con esos principios de comercialización establecidos en el artículo 4º del proyecto, además de que es importante que estos principios se consagren para garantizar una justa compensación y para seguir un parámetro -es fundamental que la reglamentación concrete un poco más cuáles son los principios que deben regir la comercialización-, también se estaría equilibrando esta asignación de derechos monopólicos sobre la imagen colectiva del espectáculo deportivo, en donde hoy convergen varios actores con derechos y con la posibilidad de un conflicto latente.

De alguna manera, siento que corresponde al legislador delimitar el alcance donde es conveniente un monopolio para el buen orden del mercado, máxime cuando en los hechos implica un derecho fundamental. En este caso particular debería intentar evitarse, a través de la consagración de estos principios, de modo que el derecho tanto del mercado como también en el caso de los deportistas retratados no decaiga ante un puro interés comercial de otros sujetos, sino que se establezcan las máximas garantías.

Otro punto importante a aclarar es que hay otra finalidad de la consagración de los principios, que es la mitigación de los efectos de una venta centralizada, y que está planteada en el artículo 4°. El proyecto propone una venta centralizada. Esto en oposición a lo que puede ser una venta individualizada, es decir, donde los clubes individualmente

puedan autorizar la comercialización del espectáculo deportivo. Entonces, esto podría chocar con el artículo 4° de la Ley de Defensa de la Competencia, la N° 18.159, en tanto haya un acuerdo horizontal de empresas -en este caso, la venta centralizada que establece el proyecto- que impida la entrada al mercado de adquisición de derechos audiovisuales a operadores competidores.

Esto podría mitigarse, según la propia Ley de Defensa de la Competencia, siempre que se demuestre la eficiencia que compense los efectos negativos sobre la competencia. Y estos principios que establece el artículo propuesto en el proyecto, de alguna manera tienden a compensar este efecto negativo que, en principio, estaría prohibido como práctica por la normativa de la Ley de Defensa de la Competencia, siempre que se den estos principios del proceso de comercialización.

En Europa se han adoptado soluciones para los acuerdos de venta conjunta. Inclusive, se han dado pronunciamientos por parte de las autoridades de Defensa de la Competencia, así como por parte de las legislaciones, que buscan generar un remedio a esta situación que, en principio, podría atacar a la competencia. Establecen este tipo de principios como para contrarrestar y mitigar esos efectos que podrían ser prácticas prohibidas por la Ley de Defensa de la Competencia.

Dichos remedios, que fueron propuestos por la Comisión Europea y luego adoptadas por autoridades nacionales en defensa de la competencia e implementadas en distintas leyes de Francia, Italia y España, dan certeza a los involucrados en la comercialización para que no sea cuestionada esta venta centralizada de atacar la competencia.

Las soluciones en el derecho comparado regulan más exhaustivamente todos estos principios que el proyecto de ley plantea en un solo artículo en forma muy breve. Por eso sugerimos delegar a la reglamentación para garantizar todas estas cuestiones que estamos comentando.

A su vez, planteamos algún remedio adicional que también ha sido consagrado en el derecho comparado, como por ejemplo el nombramiento de un fiduciario independiente que supervise el proceso de licitación. Quiero comentar -entre paréntesis- que en algunos casos la legislación ha reconocido a la autoridad de competencia un papel para aprobar con carácter previo las líneas directrices diseñadas para la comercialización de los derechos, así como su contralor posterior, por ejemplo, en Italia.

Hay otro punto que agregamos como principio, que es el tema de no incluir cláusulas de preferencia como forma de mitigar también este efecto de la venta centralizada. Esto en cuanto a los principios de comercialización.

Otro punto importante es aclarar la naturaleza jurídica del pago realizado por los derechos de imagen. En este caso, planteamos que sea incluido en coincidencia con lo dispuesto por la ley tributaria, en la sede del IRPF, en el artículo 16, Título VII, Renta de Capital Mobiliario, como una renta de capital mobiliario. La ley lo establece expresamente. Es bueno que quede en coincidencia con lo que ya está regulado y que se aclare que esa es la naturaleza. Claramente la ley establece que los pagos por los derechos de imagen tienen carácter de renta de capital mobiliario.

El artículo 3° está vinculado con los derechos de acceso a información. Frente a este monopolio que se le reconoce a los clubes y a las asociaciones deportivas, el artículo 3° establece ciertos casos de publicaciones libres. El proyecto de ley establece algunas condiciones adicionales para que sean libres. Incluye, por ejemplo, que tengan una duración máxima de noventa segundos. ¿Por qué noventa segundos? Es una referencia al derecho comparado, particularmente a la directiva europea, que en su

artículo 15 establece este tipo de duración. En general, la duración de los resúmenes en los distintos países europeos es de entre cincuenta y noventa segundos. Quiere decir que en el proyecto estaríamos incluyendo la máxima duración.

Otra cosa que hemos querido destacar en este punto es que los resúmenes que impliquen una excepción general y ser publicaciones libres puedan ser solo transmitidos en programas e informativos generales.

En este caso, la legislación europea también se ha manifestado específicamente con relación a este punto. Se habla de que solo podrán ser transmitidos en programas informativos generales. En algunas legislaciones excluyen a texto expreso la inclusión de estos resúmenes en programas con finalidad de entretenimiento. El concepto es que sean programas informativos, más allá del derecho a la información. Esos programas son auspiciados y consiguen esponsorización gracias a que publican los resúmenes, que tienen un valor comercial. Eso es lo que se tiende a evitar.

En algunas legislaciones de Europa se ha establecido una compensación por los costos, es decir, no se paga como si fuera un derecho monopólico, pero sí con relación a los costos en que se incurra con la provisión de acceso a esos resúmenes. Serían mínimos, pero cubrirían los costos de acceso a estos contenidos, cortos, breves, en extractos o resúmenes.

En cuanto al alcance de los derechos monopólicos que establece el artículo 1°, además de restringir la imagen sobre la cual recae el derecho -en el proyecto se llama "el derecho de imagen colectiva" y nosotros le llamamos "un derecho sobre la imagen colectiva"-, proponemos que esa imagen colectiva comprenda como mínimo cinco personas. Ya existen antecedentes. Cuando hablamos de imagen colectiva tratamos de evitar que haya dos o tres personas; tiene que haber como mínimo cinco personas, salvo en el caso de las conferencias de prensa, en las que estaríamos dispuestos a que haya dos personas.

En cuanto a los derechos reconocidos al titular de la imagen, queremos ampliar el espectro. En este caso, queremos ampliar el espectro de los derechos reconocidos sobre ese objeto de derecho que hemos restringido. Lo que se plantea es incorporar aquello que se llama "derecho de comunicación pública", que implica la facilitación de enlaces que permiten el *streaming* o la descarga del espectáculo deportivo a un público nuevo, sin autorización de su titular, sancionando expresamente a quienes se aprovechen comercialmente de esa inclusión. Eso es lo que intenta resolver. Esto va a servir para todas las personas involucradas, sean titulares de derecho monopólico, adquirente de ese derecho monopólico, o deportistas que reciben una compensación en contraprestación a esta renuncia que se estaría haciendo a través de la ley o de esta licencia legal implícita. Se estaría combatiendo la piratería. Hay antecedentes de esto en España desde el año 2005, con la modificación a la Ley orgánica del 23 de noviembre de 1995, que ha agregado un párrafo al artículo 270 del Código Penal Español, penalizando estas conductas.

También restringimos el espectro de las modalidades de explotación, es decir, excluimos el patrocinio, incluyendo únicamente los derechos de transmisión audiovisual.

Por último, voy a referirme a la falta de producción. ¿Qué pasa si un adquirente que tiene los derechos de explotación, o un titular de derecho reconocido por la ley, no produce y no comercializa la señal? Ha habido muchos casos en que hay varios espectáculos deportivos que no han sido televisados y cuyo derecho lo tiene una persona. ¿Qué se hace en estos casos con esos contenidos? Hoy por hoy, las tecnologías permiten producir y difundir las producciones que se hacen con teléfonos

celulares. Existen aplicaciones como Periscope, u otras, que permiten generar una señal que llega a un público importante. ¿Qué pasa cuando el titular del evento no ha producido o no ha generado una distribución o explotación de ese espectáculo deportivo? En ese caso, planteamos la posibilidad de que las personas involucradas en este proyecto puedan generar sobre ese espectáculo específico la producción y la distribución de la señal.

Mientras no exista una ley que armonice los derechos en conflicto, se deja librada la solución por la vía contractual o a potenciales litigios que se planteen para restablecer judicialmente el derecho que, en los hechos, no ha sido gozado por la parte más débil, que en el caso que nos ocupa son los deportistas.

En conclusión, el proyecto a estudio de la Comisión constituye un importante esfuerzo del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría Nacional del Deporte, que agradecemos.

También agradecemos que se hagan las modificaciones propuestas, teniendo en cuenta todos los fundamentos que planteamos.

Adjuntamos esta enmienda sobre la que trabajamos para evitar presentar un proyecto distinto al de Presidencia.

SEÑOR NIFFOURI (Amin).- Agradezco la visita de la delegación; primera visita como autoridades electas de la Mutual Uruguaya de Futbolistas Profesionales, después de un proceso en el cual la Comisión estuvo bastante pendiente, tratando de actuar proactivamente. También estuvimos en algunos momentos actuando como intermediarios, a partir de la problemática que se había generado.

Sin duda este es un tema más que complejo, y por lo que vemos tiene mucho más estudio por parte de ustedes. Esta situación fue una de las que generó el conflicto. Por eso vienen trabajando el tema desde hace mucho más tiempo que nosotros.

Este proyecto llegó hace poco al Parlamento. Estamos recibiendo a los distintos actores involucrados. Sin duda que es fundamental que nos hagan llegar todo este material. Nosotros lo haremos revisar por nuestros asesores jurídicos. Particularmente no soy abogado, por lo que muchas de las interpretaciones que hacen tengo que leerlas mucho más fino y hacerlas ver por gente que sepa del tema.

Tengo muchas interrogantes sobre el famoso tema del porcentaje. Sé que no hablaron en particular del tema, pero en lo que respecta a los jugadores el proyecto establece al menos un 10 %. Quiero saber cuál es vuestra opinión al respecto.

También hablaron de la naturaleza jurídica del pago. Cuando traemos a tierra los derechos, surgen las siguientes interrogantes: ¿cómo los aplicamos? ¿Quiénes reciben el pago? ¿Los jugadores? Sí, los jugadores de los cuadros, pero ¿a través de quién? ¿De los clubes o de la Mutual Uruguaya de Futbolistas Profesionales? ¿Cómo se blanquea?

Acá hablaron de la renta capital mobiliaria. Me gustaría me explicaran ese punto. ¿Cómo le llega a los jugadores? ¿En el recibo de sueldo? ¿Lo distribuye la Mutual Uruguaya de Futbolistas Profesionales?

SEÑOR REUTOR (Carlos).- Les doy la bienvenida, después de tanto tiempo que estuvimos compartiendo algunas instancias complejas. Por suerte, hoy tenemos la nueva directiva que asumió después de tanto tiempo.

Quiero hacer algunas consideraciones que estuvieron planteadas en su momento, cuando la dirección anterior estuvo en esta Comisión.

Uno de los planteamientos específicos era cómo se podía contemplar la aspiración de los jugadores sobre el derecho de imagen. Hay un proyecto de ley que vino del Ejecutivo, que todos los legisladores que estamos acá compartimos, porque entendemos que hay que trabajar en ese tema, basados en la ley Pelé, ampliada a todo el deporte. Es un tema bastante complejo. Acá tenemos que analizar no solo el fútbol, sino todo el deporte.

Sin duda que el trabajo que hicieron es excelente. Estaría bueno que nos dejaran el insumo para analizarlo. Como decía el señor diputado Niffouri, nosotros no somos abogados, pero tenemos nuestros asesores que trabajarán en el tema, y los insumos que dejen, los estudiarán.

Tenemos algunas apreciaciones para hacer sobre el servicio de comunicación audiovisual que este proyecto contempla. A su vez, entiendo que hay otros aspectos a incorporar en este proyecto, por lo que estudiaremos la argumentación. El señor diputado Amin Niffouri hacía un aporte que tiene que ver con la realidad, en el sentido de centrarnos en el debate con los actores que están pasando por aquí, concretamente en qué piensan sobre el tema de los porcentajes de este proyecto, más allá de la documentación que nos han dejado, que vamos a estudiar. Ustedes habían hecho el planteo en su momento; bueno: debemos trabajar en conjunto, sabiendo que el proyecto abarca parámetros muy amplios, porque es para todo el deporte.

SEÑOR ETULAIN CASTRO (Michael).- Quisiéramos agradecerles por habernos invitado, ahora que venimos en forma oficial. Ustedes también sufrieron un poco el conflicto que vivimos hace poco; aprovechamos para agradecerles la intención que tuvieron en ese momento, intentando llegar a buen puerto a través de aquella negociación. Lamentablemente, eso no se pudo dar de esa forma. Nosotros teníamos mucha confianza en lo que surgiera de este ámbito; por eso les agradecemos a todos por la disposición que mostraron en ese momento.

En cuanto al tema del porcentaje, como verán no solo nos centramos en eso, porque sabemos que es un asunto muy complejo. Ahora, la doctora María Balsa habló de algo que venimos manejando desde hace dos años: por eso algunos puntos nos resultan más fáciles. Obviamente que les va a llegar la documentación que tenemos. Como decía, no nos centramos en el porcentaje, ya que en su momento, cuando se inició el proceso con la ley Pelé, se empezó con un 18 %, porque al comienzo se tienen que instrumentar los controles y toda la forma de repartición de la que ustedes estaban hablando. Eso representa un insumo que hay que afrontar al principio; después, al generarse otros volúmenes de dinero, ese porcentaje va bajando: hoy en día está en un 8 %.

Desde el comienzo nosotros hablamos de la ley Pelé; imagino que es en la que ustedes se están basando. Ahora, ¿cómo se va a repartir esto? Me gustaría que la doctora María Balsa amplié un poco este asunto para que quede claro.

SEÑORA BALSA (María).- Hay algunos puntos, como este, que están en la propuesta de enmienda. Entonces, voy a dar lectura a la propuesta de enmienda del artículo 2°, que hace referencia a la distribución.

Dice así: "(Derecho sobre los ingresos derivados de la explotación de la imagen colectiva). Salvo acuerdo más beneficioso, individual o logrado en ámbitos de negociación colectiva, se reconoce a los deportistas participantes del espectáculo deportivo el derecho al cobro de un porcentaje mínimo de un 10 % (diez por ciento) de los ingresos brutos que por cualquier concepto se generen en favor de los titulares de derecho, clubes o federaciones, organizadores del espectáculo deportivo, y deriven

directa o indirectamente del ejercicio de los derechos de explotación reconocidos en esta ley,

incluyendo enunciativamente los ingresos derivados del ejercicio de los derechos televisivos, radiofónicos y de emisión por Internet que emitan y retransmitan el espectáculo deportivo, así como cualquier otra forma de explotación que se considere permitida a los titulares de derecho, por el ejercicio de los derechos que le son reconocidos por la presente ley, y que se asocie directa o indirectamente a la explotación de la imagen colectiva también definida por la presente ley.- Dicha retribución será debida por los clubes o federaciones deportivas u organizadores del espectáculo deportivo que hayan comercializado esos derechos, y" -esto también lo agregamos- "retenida y pagada por cuenta de dichos clubes, federaciones y/o organizadores del espectáculo deportivo a las asociaciones más representativas de cada sector (en el caso de los futbolistas, actualmente a la Mutual Uruguaya de Futbolistas Profesionales) por quienes utilicen y exploten total o parcialmente la imagen colectiva definida en la presente ley, sea de forma directa o indirecta. Dichas asociaciones deberán distribuir la retribución en partes iguales a todos los deportistas participantes del espectáculo, sin distinguir su condición de titular o suplente, y deberán ser abonadas dentro de los 30 días contados a partir de la finalización de cada torneo o espectáculo".

Esta es la propuesta que hacemos, que luego sigue con la parte que se vincula con los jueces. Estamos de acuerdo en que los derechos a favor de deportistas, jueces y equipos técnicos reconocidos en este artículo son irrenunciables y que la naturaleza jurídica de los pagos por dichos derechos de imagen se considerará, en todo caso, renta de capital mobiliaria, como fue expresado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Este proyecto de ley reconoce el derecho de explotación comercial de los espectáculos deportivos, que no solamente es el derecho de imagen. Ahora, ustedes no han hecho referencia alguna a los derechos de patrocinio y de publicidad en los espectáculos deportivos. No sé si la intención es dejar fuera de este proyecto de ley esos ingresos sobre los cuales el autor del proyecto pretende que los deportistas también tengan un porcentaje. ¿Cuál es el motivo por el que deja fuera los derechos de publicidad y de patrocinio que, en principio, están incluidos en el proyecto?

SEÑORA BALSA (María).- Muchas gracias por la pregunta, señor presidente.

Efectivamente, eso fue dejado fuera a propósito. En este sentido, quisiera dar lectura a la enmienda de artículo 1° que se propone, que dice: "(Derecho de explotación de espectáculos deportivos). El derecho de explotación comercial de 'la imagen colectiva' de los espectáculos deportivos definida siguientemente, incluyendo los derechos de difusión de contenidos audiovisuales, pertenece a los clubes u organizadores de los mismos, quienes cuentan con la prerrogativa de negociar, autorizar o prohibir la grabación, captura, toma, emisión, transmisión**,** retransmisión, reproducción", y agregamos "comunicación pública", "distribución", y agregamos "puesta a disposición en redes interactivas", y sigue el texto igual: "de la imagen colectiva, imágenes o sonidos de dichos espectáculos, en su integridad o en versiones resumidas o fragmentadas". Después agregamos lo que hablábamos hoy: "Se considerará que la facultad de autorizar la comunicación pública de los contenidos audiovisuales" incluye el *streaming* o la descarga del contenido audiovisual del espectáculo deportivo, etcétera, no voy a dar lectura al todo el artículo.

Más adelante se dice: "Los derechos de explotación incluyen la explotación a través de la comunicación pública o puesta a disposición del espectáculo deportivo tanto por televisión abierta o cable, como medios radiofónicos e Internet". Y luego destacamos: "En ningún caso el titular del derecho reconocido por la presente ley podrá asociar las imágenes que se exhiban con fundamento en este artículo, con cualquier forma de patrocinio, publicidad, sin una autorización individual, escrita y expresa, otorgada a través

de pacto individual o convenio colectivo de los deportistas retratados". Luego, definimos lo que se considera la imagen colectiva, que es el objeto de estos derechos.

Entendemos que ya hay una restricción importante que plantea el proyecto, por todo lo que hablamos al comienzo. Por eso, mi exposición fue un poco larga, pero quería demostrar que aquí hay un derecho fundamental, inherente a la personalidad, recogido por la Constitución, protegido por los pactos internacionales, que tiene consagración legal, que es el derecho a consentir. Entonces, los deportistas estarían dispuestos a conceder la explotación de la imagen a cambio de recibir una justa compensación, de acuerdo a un valor marcado, que tenga en cuenta los principios de comercialización de los que hablábamos, que defiendan la competencia, pero hasta ese punto. Por otro lado, este proyecto está limitando sus derechos fundamentales. ¿Qué significa esto? Que ellos quieren recuperar, en el caso de patrocinio y publicidades, el derecho a autorizar quién va a ser el sponsor y un montón de cuestiones en las cuales pueden incidir con mucho más control si mantienen el derecho que hoy ya tienen y que está consagrado por la legislación vigente.

En ese aspecto, queremos dejar a esta regulación legal solamente el derecho de retrasmisión audiovisual en los distintos medios de comunicación, pero no los derechos de publicidad y patrocinio asociados a la imagen del espectáculo deportivo.

También dejamos de nombrar otros derechos que convergen en el espectáculo deportivo. Actualmente, la ley ya les reconoce el derecho de imagen sobre lo que el proyecto está planteando limitar. Existen otros derechos, que no son los que la ley consagra, a través del monopolio en el artículo 1° -que se podrían llegar a pretender-, en los que de alguna manera hay una dispersión normativa y una necesidad de armonizarlos. Me refiero a los derechos que tienen los clubes sobre sus marcas, los derechos de emisión, conexos a los derechos de autor que tienen los organismos de radiodifusión sobre sus emisiones, y en el mejor de los casos, los derechos sobre producciones audiovisuales.

Hay jurisprudencia que ha cuestionado que esto sea una obra audiovisual y que, por lo tanto, sea protegida por derechos de autor en Uruguay, a diferencia de otras legislaciones, como por ejemplo la española, que establece la protección de la producción audiovisual sui generis. Pido disculpas, porque me estoy extendiendo para explicar esta parte: a diferencia de ellos, que ya tienen el derecho -pero que en los hechos no se les reconoce-, en el caso de los clubes o de las federaciones, no son los únicos propietarios y no podrían reivindicar un derecho sobre la imagen como conjunto.

Por eso, necesitan la ley que los consagre como únicos titulares sobre esa imagen. Por lo tanto, esa cuestión que están resignando sería para favorecerlos un poco y ordenar la cancha, en términos del deporte, dando lo que es absolutamente indispensable. Ahora: el patrocinio es algo que ellos querrían reservarse y en este caso no estarían dispuestos a conceder. Solamente estarían dispuestos a concederlo a cambio de esa compensación. Después, habría que negociar caso por caso o a través de un convenio de manera mucho, mucho más exhaustiva.

Conocemos antecedentes en este sentido que van a ayudar a respetar los derechos, no ya con un mecanismo de oposición, de control y de auditoría, como estamos planteando ahora, sino por el derecho que tienen actualmente de consentir en forma previa, expresa y específica cada modalidad de patrocinio, publicidad, etcétera, asociada a la imagen.

No sé si quedó claro.

SEÑOR PRESIDENTE.- En lo que a mí respecta, queda claro. Obviamente, esto da para intercambiar ideas e ir tomando conocimiento de algo que no está regulado en el derecho: se trata de temas muy nuevos que generan un montón de dudas.

Ahora bien; tenemos un proyecto de ley que abarca a todo el deporte. Y como en todo negocio, no todas las manifestaciones deportivas despiertan el mismo interés para su trasmisión. Hay un montón de disciplinas deportivas que no tienen patrocinios televisivos, pero sí desde otro punto de vista. Hay marcas que publicitan en las canchas de básquetbol -estoy hablando del interior: yo soy de allí- y ponen en las canchas publicidad estática. Precisamente, lo que quiere el legislador en este caso es que parte de ese beneficio económico vaya directamente a los actores del espectáculo deportivo.

Lo que se está pretendiendo en materia de fútbol -que está aparte del resto de las disciplinas deportivas- es que se regule exclusivamente el derecho sobre la imagen colectiva de los espectáculos. Estas son decisiones que deberemos tomar después, cuando analicemos en profundidad este proyecto de ley

Evidentemente, nos surgen un montón de preguntas. Acá se manejó el tema de las conferencias y del número mínimo indispensable para que se pueda considerar como imagen colectiva; creo que la imagen individual de los deportistas la negocia cada uno. Esas son las dudas que tenemos: ¿cada uno negocia su imagen de acuerdo con los parámetros que determina esta actividad?

Hoy, partimos de la base de acuerdos que se han hecho, que están vigentes y que comprenden a los clubes a los que ustedes pertenecen -creo que es la madre del problema-, de los cuales ustedes no participan. Entonces, cuando se dan las negociaciones, ustedes, ¿ceden sus derechos a sus clubes y estos los manejan? Porque esa es la principal fuente de ingresos -por lo que uno escucha- que hoy tienen los clubes -o muchos de ellos- : los contratos de televisión que, en definitiva, son los que permiten que los clubes funcionen, paguen sus salarios y toda esa dependencia que ahora hay con las empresas que manejan este negocio.

Yo no sé si acá se apunta -porque el concepto no es claro, o es difícil precisarlo y definirlo- a algo diferente: a que parte de esa imagen colectiva que da el espectáculo vaya directamente al bolsillo de los protagonistas. Por eso, también se incluye a los jueces y a los técnicos. Yo soy abogado, pero me cuesta ir deshilvanando todo lo que aquí está en juego, porque, realmente, es un tema muy complejo en el que estamos reconociendo derechos que, como bien se dijo, son inherentes a la personalidad humana, pero hay que especificarlos, concretarlos a través de este proyecto de ley.

En definitiva, en eso está la Comisión. Sin duda que el material que se nos pueda aportar será sumamente importante para nosotros, amén de que, seguramente, en el trayecto del estudio de este proyecto surgirán nuevas dudas resultantes de la interacción con los diferentes involucrados. La delegación anterior nos preguntaba qué pasaría si nosotros regulamos esto cuando ya hay derechos adquiridos. Ya hay contratos específicamente de televisión, que están firmados y que creo que van desde el año 2000 hasta el año 2025. Entonces, la pregunta es qué pasa con esos contratos y si no se genera responsabilidad del legislador, que es algo que tendremos que analizar por nuestra cuenta.

En definitiva, las inquietudes que yo presentaba vienen por ese lado.

SEÑOR SCOTTI (Diego).- Efectivamente el tema es complejo. Lo que está claro, y es lo que nosotros buscamos con este proyecto, es que sea eficiente y que plasme algunas soluciones. Por ejemplo, desde hace un año y medio, nosotros no le damos ningún derecho a la empresa de televisión, pero sigue televisando y no pasa nada.

Obviamente, tenemos que ver qué hacemos frente a eso. Anteriormente, también: ¿qué tenían ellos que les permitía televisarnos? Lo que hoy está claro son los beneficios, la ganancia que obtienen las empresas: se retransmiten los partidos, se venden a todo el mundo. Bueno, nosotros también queremos ofrecer un mejor producto; por eso, en esta lucha, estamos ayudando mucho a los clubes, porque eso también nos va a beneficiar a los jugadores. Lo que queremos es que la ley sea eficiente y sabemos que no nos va a obligar a jugar; a eso apuntaba la exposición de la doctora Balsa, para que nuestro pensamiento quede bien plasmado. Seguiremos intercambiando ideas para encontrar una forma que nos beneficie a todos: a nosotros y a nuestros asociados.

SEÑORA BALSA (María).- Quiero aclarar algunos de los puntos que el señor presidente estuvo comentando.

En primer lugar, no es que no exista una regulación; existe una ley aprobada en 1937 que, al igual que la Constitución, establece el consentimiento expreso. Nunca he tenido a la vista un contrato laboral, pero me han comentado que nunca se estableció un consentimiento expreso sobre la explotación de la imagen. Entonces, una cosa es lo que se paga de salario por el trabajo y, otra, lo que se debería pagar por el valor comercial de la explotación de la imagen que, en los últimos veinte años, creció exponencialmente. De alguna manera, en los contratos, se consiente o no expresamente. En principio, no se ha consentido expresamente aunque, insisto, está regulado.

Aun cuando no existiera la ley, ellos tienen un fundamento para hacer un reclamo. Lo que estamos planteando es para armonizar derechos y, en esa armonía, ellos estarían cediendo lo que ya tienen, lo que ya está regulado.

También se planteó el concepto de imagen individual. En este sentido, en la exposición de motivos se menciona este aspecto con el que nosotros no estamos de acuerdo. Este derecho que regula las imágenes se aplica a las individuales y a las colectivas, es decir, no hay una condición de protección por estos artículos que, como dijimos, requieren el consentimiento expreso de la persona; podría haber cinco personas en la imagen y el único requisito es que sean individualizables.

Reitero: ellos ya tienen un derecho; lo dicen la Constitución y la ley. También en la norma de protección de datos personales esto vuelve a reglamentarse cuando hay tratamiento automatizado.

En cuanto a la cesión, ellos no han cedido ni consentido. Por lo tanto, en los hechos, pese al derecho, quién comercializó lo hizo sin el derecho que ya tienen. Esto es muy importante, porque estaríamos resolviendo un problema por vía de la ley. Vuelvo a decir: en realidad, estamos limitando un derecho que ya tienen, no importa si en la imagen hay una sola persona o si hay cinco, diez o quince; basta con que sean individualizables, porque la ley ya les reconoce un derecho. Es importante que quede claro, porque todo lo que limite ese derecho de consentir significa que se está expropiando un derecho de propiedad sobre la imagen que hoy ya tienen: el valor comercial, que es un bien inmaterial. Este derecho de propiedad se limitaría otorgando los derechos a otras personas a las que hoy la ley no les reconoce derechos.

Entonces, ellos deberían ser los únicos que pueden autorizar la explotación de la imagen en los espectáculos deportivos. Me parece muy importante dejarlo claro.

Inclusive, en el año 2017, en Francia, se aprobó una norma referida al deporte. ¿Cuál sería la única imagen que de alguna manera habría formado parte de un pago que va ínsito a la prestación laboral? Es la de los espectadores del espectáculo deportivo en vivo. Se paga un precio por la entrada y esa imagen es la que va ínsita en la prestación laboral. Sobre cualquier otra imagen que no requiera de la presencia física y que, de

alguna manera, está basada en una explotación que va por fuera de esa presencia física que se compensa con el pago de la entrada, tienen el derecho de consentir expresamente, de acuerdo a lo que establece la legislación actual.

SEÑOR PÉREZ (Matías).- Como decía recién la doctora Balsa, nosotros no hicimos una cesión de derechos a nuestros clubes para que exploten nuestra imagen. Lo que está implícito en el contrato es jugar el partido, y por eso la gente paga la entrada y ve el partido en vivo. Obviamente, en el correr de los años el fútbol ha cambiado muchísimo. Los valores que hoy se pagan para la televisación son importantes y representan una fuerte entrada de dinero para los clubes, que les permite llevar adelante las actividades, pero hay otras.

De alguna manera, este proyecto de ley ayuda a los futbolistas a crecer desde ese lugar con ese producto que vale muchísimo más, que les permitiría mejorar el fútbol en su totalidad.

Reitero que el fútbol ha crecido, que la televisación es importante, que vale muchísimo más y que, al contemplar esta parte de los futbolistas, trabajamos a fin de mejorar y crecer. Realmente, nos vemos reflejados en ese crecimiento. Si los clubes no mejoran estos contratos para poder crecer, nosotros no mejoraremos. Estamos como agarrados de todas las partes.

SEÑOR SCOTTI (Diego).- En relación a los contratos, hoy no reflejan para nada lo que genera el fútbol. La mayoría de los contratos son locales y por ello queremos gestionar lo referido a la imagen por fuera y explotarla. Como dijo la doctora Balsa: somos los actores principales, pero también los más desprotegidos. De esto no tenemos dudas: somos los que jugamos, nuestra imagen va para todos lados y cada vez se paga más por esa imagen y nosotros debemos recibir nuestra parte. Eso es claro y vamos a pelear para conseguirlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido un gusto recibirlos. Obviamente, estamos ante un tema complejo y la Comisión, como lo hace siempre, lo toma con mucha seriedad. Seguramente, en el devenir del tratamiento de este proyecto de ley nos volvamos a encontrar.

No habiendo más asuntos que considerar, se levanta la reunión.

===/